



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0005-2025-DIGA/UNHEVAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0005-2025-DIGA/UNHEVAL

Cayhuayna, 09 de enero de 2024

VISTO:

El Oficio N° 0016-2024-UNHEVAL-OAJ, de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de fecha 08 de enero del 2025, en diecinueve (19) folios y demás actuados; Reg. N° 0073.

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 0016-2024-UNHEVAL-OAJ, de fecha 08 de enero del 2024 la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite a la Dirección General de Administración el Informe respecto a la Beca de Estudios para CEPREVAL Ciclo C-2025 para la Carrera Profesional de Educación Inicial presentado por la señorita Esmilda Santacruz Isidro, la misma que se realizó en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Que mediante solicitud presentada de fecha 30 de diciembre de 2024, en el cual la administrada **ESMILDA SANTACRUZ ISIDRO**, solicita al Vicerrector Académico la exoneración del pago de pensión de enseñanza del CEPREVAL para el Ciclo C-2025, por lo cual adjunta ficha SISFOH, declaración jurada y copia de DNI.
- 1.2. Que, mediante OFICIO N° 00199-UNHEVAL/CG-CEPREVAL-2024, de fecha 30 de diciembre de 2024, en el cual el Coordinador General del CEPREVAL, informa que ESMILDA SANTACRUZ ISIDRO, a la fecha no solicitó beca anteriormente en el CEPREVAL, por lo cual considera procedente la solicitud.
- 1.3. Que, mediante PROVEÍDO N° 0004-2025-UNHEVAL/OAJ, de fecha 06 de enero de 2025, en el cual la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica remite el presente expediente administrativo a efectos de realizar el informe correspondiente.

II. BASE LEGAL:

- 2.1. La Constitución Política del Perú.
- 2.2. La Ley Universitaria N° 30220.
- 2.3. T.U.O. de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 2.4. Estatuto de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución Asamblea Universitaria N° 0009-2024-UNHEVAL.
- 2.5. Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0469-2023-UNHEVAL.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0005-2025-DIGA/UNHEVAL

2.6. Reglamento Excepcional para el funcionamiento del CEPREVAL-2020 como consecuencia de las acciones de Prevención y Control del COVID-19, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 1521-2020-UNHEVAL.

III. APRECIACIÓN JURÍDICA:

3.1. Que, en el cuarto párrafo del artículo 18° de la constitución Política del Perú, prescribe lo siguiente:

Artículo 18 Educación universitaria

(...)

Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

3.2. Que, en el inciso 8.4 y 8.5 del Art. 8° de la Ley N°30220 señala y ratifica la Autonomía universitaria y a la vez prescribe lo siguiente:

(...)

8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.

8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos.

3.3. Que, del numeral 1.1 del Artículo IV del título Preliminar de la Ley N.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, refiere respecto al principio de Legalidad de la siguiente forma:

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1.1. Principio de legalidad. - *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*

(...)

3.4. Que, del numeral 1.3) del artículo IV Principios del procedimiento administrativo del título Preliminar de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe lo siguiente:

(...)

1.3 Principio de impulso de oficio. - *Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.*

(...)

3.5. Que, en el inciso d) del artículo 28° del "Reglamento Excepcional para el Funcionamiento del CEPREVAL como consecuencia de las acciones de prevención y Control del COVID-19", aprobado con Resolución de Consejo Universitario N°1521-2020-UNHEVAL, vigente a la fecha, establece que:



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0005-2025-DIGA/UNHEVAL

Artículo 28 Las Becas que se otorgarán en el CEPREVAL virtual o no presencial, serán solo para aquellos que no accedieron a una beca anteriormente en el CEPREVAL, de acuerdo a las condiciones que se establezcan en el presente reglamento para cada caso y teniendo en consideración el número de becas programadas por el CEPREVAL excepto en lo que corresponde a los incisos a), b) y c) son:

(...)

d) Para familias de escasos recursos económicos.

(...)

3.6. Que, en el literal a) del Art. 30° del "Reglamento Excepcional para el Funcionamiento del CEPREVAL como consecuencia de las acciones de prevención y Control del COVID-19", señala los requisitos mínimos, los cuales son:

Artículo 30° Becas para familias de bajos recursos económicos, será de dos (02) becas por Escuela Profesional y se asignará a los dos primeros solicitantes que cumplan los requisitos; los beneficiarios para tener derecho a esta beca no podrán haber sido beneficiarios de una beca similar anteriormente en el CEPREVAL, deberán estar inscrita en el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) o tener un informe de la Asistencia Social de la UNHEVAL,, la beca será del 100% de la pensión de enseñanza para los que están inscritos en el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) o de acuerdo al informe de la Asistente Social en el caso de los no inscritos, debiendo pagar en ambos caso el derecho de matrícula o inscripción de acuerdo a la tasa vigente del CEPREVAL, para lo cual deberán presentar su solicitud al Vicerrector Académico adjuntando los siguientes documentos:

a). En caso de estar inscrito en el sistema de focalización de hogares (SISFOH):

- Declaración jurada precisando que no ha sido beneficiario de una beca igual anteriormente en el CEPREVAL y que se encuentran inscrito en el sistema de focalización de hogares (SISFOH).

- Opcionalmente podrán adjuntar la constancia de inscripción en el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH).

(...)

IV. ANÁLISIS:

4.1. Del presente caso se tiene respecto a la solicitud de exoneración de la pensión de enseñanza para el Ciclo C-2025 de la administrada ESMILDA SANTACRUZ ISIDRO, señalar teniendo en consideración el OFICIO N° 00199-UNHEVAL/CG-CEPREVAL-2024, de fecha 30 de diciembre de 2024, en el cual el Coordinador General del CEPREVAL, informa que; **"a la fecha no han solicitado beca anteriormente en el Centro Preuniversitario Valdizano"**, por lo cual cumplen con la condición previsto en el artículo 28° del "Reglamento Excepcional para el Funcionamiento del CEPREVAL como consecuencia de las acciones de



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0005-2025-DIGA/UNHEVAL

prevención y Control del COVID-19", el cual es el de no haber accedido a una beca igual anteriormente en el CEPREVAL.

4.2. Asimismo, concorde al literal a) del Art. 30° del "Reglamento Excepcional para el Funcionamiento del CEPREVAL como consecuencia de las acciones de prevención y Control del COVID-19", se establece los documentos que debe de contener la solicitud, como se muestra a continuación:

"Artículo 30° Becas para familias de bajos recursos económicos, será de dos (02) becas por Escuela Profesional y se asignará a los dos primeros solicitantes que cumplan los requisitos; los beneficiarios para tener derecho a esta beca no podrán haber sido beneficiarios de una beca similar anteriormente en el CEPREVAL, deberán estar inscrita en el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) o tener un informe de la Asistencia Social de la UNHEVAL,, la beca será del 100% de la pensión de enseñanza para los que están inscritos en el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) o de acuerdo al informe de la Asistenta Social en el caso de los no inscritos, debiendo pagar en ambos caso el derecho de matrícula o inscripción de acuerdo a la tasa vigente del CEPREVAL, para lo cual deberán presentar su solicitud al Vicerrector Académico adjuntando los siguientes documentos:

a) En caso de estar inscrito en el sistema de focalización de hogares (SISFOH):

- Declaración jurada precisando que no ha sido beneficiario de una beca igual anteriormente en el CEPREVAL y que se encuentran inscrito en el sistema de focalización de hogares (SISFOH).*
- Opcionalmente podrán adjuntar la constancia de inscripción en el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH)."*

En observancia del artículo en mención se tiene por parte de la administrada que adjunta al presente expediente, la declaración jurada de no haber sido beneficiaria de una beca igual anteriormente en el CEPREVAL y la ficha SISFOH que muestra su condición socioeconómica de "POBRE", con el cual se daría cumplimiento de los documentos exigidos en el "Reglamento Excepcional para el Funcionamiento del CEPREVAL como consecuencia de las acciones de prevención y Control del COVID-19", por consiguiente, por lo expuesto considerar el beneficio a la administrada ESMILDA SANTACRUZ ISIDRO de la beca al 100% de la pensión de enseñanza para el Ciclo C – 2025 para la Escuela Profesional de Educación Inicial en el Centro Preuniversitario Valdizano, por tener la condición socioeconómica de "POBRE".

4.3. Asimismo, en referencia al OFICIO N° 00199-UNHEVAL/CG-CEPREVAL-2024, en donde se señala: "considero **PROCEDENTE** la solicitud y devuelvo el expediente para su atención correspondiente", señalar que la solicitud de la administrada de la exoneración de la beca de estudios para el Ciclo C-2025 para la Carrera Profesional de Educación Inicial, en el CEPREVAL se **CONSIDERE PROCEDENTE**.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0005-2025-DIGA/UNHEVAL

4.4. Que, en el inciso q) del Art. 311° del Reglamento General de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, prescribe lo siguiente:

"Art. 311° Son atribuciones de la Dirección General de Administración las siguientes;

(...)

q) Emitir las resoluciones de exoneración de pago de beneficios a favor de los estudiantes cuando exista ley especial o acuerdo que otorga el referido beneficio."

(...)

Por lo que se **RECOMIENDA REMITIR** a la Dirección General de Administración, a efectos de que actúe acorde a sus atribuciones.

V. OPINION:

5.1. DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de beca para la exoneración del 100% del pago de la pensión de enseñanza, a favor de **ESMILDA SANTACRUZ ISIDRO**, para la Carrera Profesional de Educación Inicial, por tener la condición socioeconómica de "POBRE", todo ello a efectos de que estudie en el Centro Pre Universitario de la UNHEVAL, teniendo en consideración el OFICIO N° 00199-UNHEVAL/CG-CEPREVAL-2024 y en observancia del Art. 30° del "Reglamento Excepcional para el Funcionamiento del CEPREVAL como consecuencia de las acciones de prevención y Control del COVID-19".

5.2. TENER EN CONSIDERACIÓN, que solo se cuenta con dos (02) becas para el pago de la pensión de enseñanza por escuela profesional y se asignará a los dos primeros solicitantes que cumplan con los requisitos, concorde a lo normado en el Art. 30° del "Reglamento Excepcional para el Funcionamiento del CEPREVAL como consecuencia de las acciones de prevención y Control del COVID-19".

5.3. DISPONER que la administrada asuma el costo del pago de derecho de matrícula o inscripción de acuerdo a la tasa vigente del CEPREVAL según correspondiera.

Que, con **Resolución Consejo Universitario N° 0469-2023-UNHEVAL** de fecha 01 de febrero de 2023, se aprueba el Reglamento General de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, y en su Art. 311° señala como una función de la Dirección General de Administración lo siguiente: inciso q) *emitir las resoluciones de exoneración de pago de beneficios a favor de los estudiantes cuando exista ley especial o acuerdo que otorga el referido beneficio;*

Que, de acuerdo con el numeral 2° de parte Resolutiva de la Resolución Consejo Universitario N° 2735-2022-UNHEVAL de fecha 31 de agosto de 2022, se Designa a partir del 01 de setiembre de 2022 como Directora General de Administración de la UNHEVAL a la Mg. Luz Mery Nolasco Bravo; y de acuerdo con el numeral 1° de la Resolución Consejo



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0005-2025-DIGA/UNHEVAL

Universitario N° 0476-2023-UNHEVAL, se encarga el cargo de la Dirección General de Administración de la UNHEVAL, a la servidora nombrada Mg. Luz Mery Nolzco Bravo, de nivel remunerativo F-3 encargado, con efectividad a partir del 01 de setiembre de 2022; asimismo mediante Resolución Rectoral N° 0065-2024-UNHEVAL, de fecha 18 de enero de 2024, se designa a la Mg. Luz Mery Nolzco Bravo Directora General de Administración a partir del 19 de enero de 2024;

Que, mediante Memorando N° 000001-2025-UNHEVAL-DIGA de fecha 08 de enero de 2025, se realiza la encargatura de las funciones de la Dirección General de Administración al Econ. Eden Astuhuaman Abad, correspondiente a los días 09 y 10 de enero de 2025.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- EXONERAR el 100% del pago de la pensión de enseñanza en el Centro Pre Universitario del Ciclo C-2025 de la UNHEVAL, a favor de Esmilda Santacruz Isidro, para la Carrera Profesional de Educación Inicial, por tener la condición socioeconómica de "POBRE", teniendo en consideración el OFICIO N° 00199-UNHEVAL/CG-CEPREVAL-2024 y en observancia del Art. 30° del "Reglamento Excepcional para el Funcionamiento del CEPREVAL como consecuencia de las acciones de prevención y Control del COVID-19" e Informe Legal N° 004-2025-UNHEVAL-OAJ y por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- DISPONER que la administrada Esmilda Santacruz Isidro asuma el costo del pago de derecho de matrícula o inscripción según tasa aprobada por el CEPREVAL, según corresponda.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución a Centro Pre Universitario de la UNHEVAL – CEPREVAL, Unidad de Tesorería y al interesado para sus acciones correspondientes.

ARTICULO 4.- DAR A CONOCER la presente Resolución al interesado y Órganos competentes.

Regístrese, Publíquese, Comuníquese y Archívese.

Econ. Eden Astuhuaman Abad
DIRECTOR (e) GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DISTRIBUCIÓN:

Oficina de Asesoría Jurídica, U. Tesorería, CEPREVAL, Secretaria General, Interesado, Archivo. AISE/EAA.